
**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DE
FINANZAS E INVERSIONES VALENCIANAS, S.A.**

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento regula, de conformidad con la normativa legal y los Estatutos Sociales, la preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General y el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración.

Artículo 2.- Vigencia e interpretación.

1. El presente Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Órgano de Administración.
2. El Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación desde el momento de su aprobación.
3. El Reglamento se interpretará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Artículo 3.- Publicidad.

Los accionistas e inversores tendrán acceso al contenido del presente Reglamento de la Junta General a través de la página web de la Sociedad.

El Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a la Ley.

TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL.

Artículo 4.- La Junta General.

La Junta General de Accionista, validamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios dentro de los asuntos propios de su competencia, para todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, con las salvedades que a favor de estos establece expresamente la Ley.

Artículo 5.- Clases de Juntas Generales.

Se podrán celebrar las siguientes clases de Juntas Generales:

A) Junta General Ordinaria.- Se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para tratar y resolver sobre el examen y aprobación en su caso, de la gestión social, las Cuenta Anuales del ejercicio anterior, así como sobre el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de los Resultados que a su aprobación someta el Órgano de Administración.

También podrá tratar sobre los demás asuntos que sean presentados a la Junta, figuren en el Orden del día y cumplan los requisitos exigidos por la legislación.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

B) Junta General Extraordinaria.- Se reunirá cuando lo considere conveniente el Órgano de Administración o lo solicite el número de socios que la Ley prevé.

Podrá deliberar y resolver sobre las cuestiones que le someta el Órgano de Administración o los socios que con el porcentaje previsto en la Ley, exijan su convocatoria.

C) Junta Universal.- Cuando se halle presente íntegramente la totalidad del capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en cuyo supuesto, será competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Sociedad, de la índole o naturaleza que fuere.

Artículo 6.- Competencias.

La Junta General esta facultada para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales de la Sociedad, en particular, y a título enunciativo, las atribuciones siguientes:

- a) Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Nombrar, reelegir, ratificar y separar a los miembros del Órgano de Administración.
- c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos previstos por la Ley.
- d) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Autorizar al Órgano de Administración para aumentar el capital social.
- f) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.
- g) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Órgano de Administración y sobre aquellas decisiones que legalmente tenga atribuidas.

TÍTULO III.- CONVOTARIA DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 7.- Facultad y obligación de convocar.

1. El Órgano de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio y la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

2. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento de capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla.

El Órgano de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Artículo 8.- Publicidad de la convocatoria.

1. La Junta General se convocará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos un mes antes de

la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca un plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que coticen.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 9.- Derecho de información a partir de la convocatoria.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, la cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión, el informe de los auditores de cuentas y el Informe anual sobre Gobierno Corporativo.

Dicha documentación será a su vez puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria y hasta el séptimo día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Los accionistas también podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta general.

3. El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, al amparo de los apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

TÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a las Juntas Generales todos los accionistas que acrediten tener inscrita su titularidad sobre las acciones en el Registro contable de anotaciones en cuenta, a cargo del Servicio competente, referida al menos a cinco días antes al de la celebración de la Junta, y estén al corriente en el pago de dividendos pasivos.

A excepción de las acciones sin voto, que en su caso se emitan, cada acción confiere a su titular derecho a un voto, por lo que cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea o represente.

2. Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá otorgar su representación con carácter especial para cada Junta, por medio de poder notarial, tarjeta de delegación, correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de asistencia a juicio del Secretario de la Junta General.

Asimismo, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Tanto la representación como la delegación de voto solo podrán otorgarse a favor de cualquier otro accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la legislación y a los Estatutos.

3. Los miembros del Órgano de Administración deben de asistir a las Juntas Generales, así como los Directores y Gerentes. Tendrán voz aunque no voto, salvo que también fueran accionistas. En las mismas circunstancias pueden asistir cuantas personas a juicio de quien presida la reunión, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para la Sociedad.

Asimismo podrán asistir a la Junta General de accionistas, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Presidente decida invitar y aquellos cuya presencia a su juicio esté justificada por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Solicitud pública de representación.

En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

La delegación también podrá incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la junta.

Hecha la solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Artículo 12.- Constitución.

1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquier que sea el capital concurrente a la misma.

3. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en

primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

4. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 13.- Presidencia y Mesa de la Junta.

La mesa de la Junta estará compuesta por el Presidente y el Secretario. Actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean del Órgano de Administración. En su defecto serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario, si los hay. A falta de los anteriores, el Órgano de Administración determinará de entre sus miembros, quien ostentará la presidencia de la Junta General, así como quien actuará de Secretario.

Artículo 14.- Formación de la lista de asistentes.

Antes de entrar en el Orden del día el Secretario confeccionará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Artículo 15.- Desarrollo de la Junta General.

1. Corresponderá al Presidente iniciar la reunión declarando la Junta General válidamente constituida, dando el número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, y de la participación que significa sobre el capital social o los votos posibles en total, en su caso.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente que resolverá las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del día, determinará los turnos de intervención, pudiendo limitar el tiempo de la intervención de cada orador y pondrá término a los debates cuando a su criterio considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos; ejerciendo en general todas las facultades que le correspondan por previsión estatutaria o legal y que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General.

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de un plazo prudencial desde la terminación de la Junta o, en su caso, dentro del plazo que se determine legalmente.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud de información este apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 16.-Votación, adopción de acuerdos y aprobación del Acta.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos a favor o en contra, excepto en los supuestos legalmente previstos.

Con carácter general, para cada Junta General de Accionistas, el Presidente de la misma, podrá designar a dos accionistas escrutadores para comprobar la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.

2. De lo tratado en las Juntas Generales, se levantará un Acta, con los requisitos legales, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la propia Junta. Cuando haya sido requerido un Notario para levantar Acta, se estará a lo dispuesto en la legislación al respecto.

El Acta se aprobará por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, o en su defecto dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la misma y dos Interventores nombrados por la Junta General.

TÍTULO V.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 17.- Prórroga de la Junta.

1. Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente y Secretario o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

2. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única, no siendo necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos de la Sociedad para su válida constitución y levantándose una sola acta para todas ellas.

Artículo 18.- Suspensión transitoria de la Junta.

1. Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el buen orden de la Junta General o que transitoriamente impidieran su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la Junta durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de las circunstancias que hayan motivado la suspensión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión transitoria, la Mesa podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo prevenido en el párrafo anterior. Si la Junta no aprobase la prórroga o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente podrá proceder a levantar sesión.

TÍTULO VI.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículo 19.- Publicación de los acuerdos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta General que por su contenido deban, por mandato legal, ser objeto de publicidad en diarios y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil también lo serán en la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

2. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

Artículo 20.- Notificación.

La Sociedad notificará, en los casos previstos legalmente, el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

En Valencia, a quince de marzo de dos mil cuatro.